REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	LUIS GUILLERMO MARTINEZ VILLA
Demandados	JUAN GUILLERMO MARTINEZ MAZO Y LUISA FERNANDA MARTINEZ MAZO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00461-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 638
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ VILLA en contra de sus hijos JUAN GUILLERMO MARTINEZ MAZO Y LUISA FERNANDA MARTINEZ MAZO, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para las notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Deberá aportar prueba del envío del correo sea a través del correo electrónico o vía correo certificado, allegándose copia de la demanda y anexos a los demandados JUAN GUILLERMO MARTINEZ MAZO Y LUISA FERNANDA MARTINEZ MAZO, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d6c7cf6027335553c97d4aea21b750d418affece34f588e5649e67927d17bd4

Documento generado en 02/09/2021 09:48:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica